

Mérida, Yucatán, a veinticinco de agosto de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 312005722000105, por parte de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán. -----

### A N T E C E D E N T E S :

**PRIMERO.** En fecha seis de mayo de dos mil veintidós, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, en la cual se requirió:

*"SOLICITUD EN LA PNT: SOLICITO POR AÑO EVIDENCIA DEL NÚMERO Y PORCENTAJE DE INICIATIVAS, PROPUESTAS, POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN, RECOMENDACIONES PÚBLICAS NO VINCULANTES Y CONVENIOS DE COORDINACIÓN, COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN INTERNACIONAL CON ENFOQUE DE DDHH ASÍ COMO SU EVIDENCIA DESDE SU INSTAURACIÓN HASTA EL AÑO EN CURSO 2022." (SIC)*

**SEGUNDO.** En fecha veintisiete de mayo del año en curso, se hizo del conocimiento del particular, la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

*"...DEL ANÁLISIS DE LA DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN COMENTO, SE DETERMINA PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA RESPUESTA QUE EMITIÓ EL DESPACHO DEL SECRETARIO TÉCNICO, A TRAVÉS DEL OFICIO SESEAY/DS/239/2022 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022, LA CUAL SE ENVÍA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.*

*EN EL INDICADO OFICIO SE EXPRESA LO QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:*

*(...)EN FECHA 6 DE DICIEMBRE DEL 2021 FUE ABROBADA LA POLITICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN (PEAY) POR EL COMITÉ CORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. DICHO DOCUMENTO ES DIRIGIDO AL GOBIERNO Y A LOS CIUDADANOS EL CUAL PRETENDE MARCAR EL CAMINO A SEGUIR PARA UN COMBATE MÁS EFECTIVO A LA CORRUPCIÓN, LA IMPUNIDAD Y LA ARBITRARIEDAD.*

...

*PARA UNA REVISIÓN MÁS EXTENSIVA SOBRE EL TEMA SE PROPORCIONA EL SIGUIENTE LINK PARA SU DESCARGA O CONSULTA:*

[HTTPS://SEAY.ORG.MX/PEAY.PHP](https://seay.org.mx/peay.php)

...

SE LE PROPORCIONA EL SIGUIENTE LINK DE LAS RECOMENDACIONES PARA SU DESCARGA O CONSULTA:

[HTTPS://SEAY.ORG.MX/RECOMENDACIONES.PHP](https://seay.org.mx/recomendaciones.php)

SE INFORMA QUE LOS DOCUMENTOS DESCRITOS CON ANTERIORIDAD EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN, CUENTAN CON UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS ORIENTADOS A LA SENSIBILIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS, MECANISMOS, INSTRUMENTOS O PROCESOS BASADOS EN LAS BUENAS PRÁCTICAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA IDENTIFICAR Y PREVENIR RIESGOS QUE PUEDAN INDUCIR A LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y/O HECHOS DE CORRUPCIÓN.

POR SU PARTE, SE ACLARA QUE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN NO PREVÉ QUE LA SECRETARÍA EJECUTIVA GENERE CONVENIOS DE COORDINACIÓN, COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN INTERNACIONAL CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA. POR TAL RAZÓN, NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN INHERENTE AL TEMA SOLICITADO.

...

ME PERMITO INVOCAR EL CRITERIO 03/17 EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI), QUE A LETRA SEÑALA:

...".

**TERCERO.** En fecha diecisiete de junio del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“¿COMO SE RELACIONAN LAS RECOMENDACIONES PROPORCIONADAS CON DERECHOS HUMANOS?”.

**CUARTO.** Por auto emitido el día veinte de junio del año en cita, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.** Mediante proveído de fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información que a su juicio no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 312005722000105, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el

artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción V, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SSEXTO.** En fecha siete de julio del año en curso, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

**SSEXTIMO.** Mediante proveído emitido el día diecinueve de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, con el oficio sin número, de fecha dieciocho de julio del año que transcurre y documentales adjuntas; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en negar el acto reclamado recaído a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que se proporcionó al recurrente la información que se encontraba en sus archivos a través de unas ligas electrónicas mediante las cuales puede tener acceso a los documentos con la información que a su juicio corresponde con lo solicitado; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**SSEXTAO.** En fecha veinticuatro de agosto del año en cita, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

### C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio 312005722000105, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: ***"Solicito por año evidencia del número y porcentaje de iniciativas, propuestas, políticas anticorrupción, recomendaciones públicas no vinculantes y convenios de coordinación, colaboración y concertación internacional con enfoque de DDHH así como su evidencia desde su instauración hasta el año en curso 2022"***.

Al respecto, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha diecisiete de junio del año en cita, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO  
SOLICITADO;  
..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha siete de julio de dos mil veintidós, se corrió traslado a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, rindió alegatos, de los cuales se advirtió su pretensión de modificar los efectos del acto reclamado por el recurrente.

En primer término, conviene establecer que del análisis efectuado al escrito de interposición remitido en fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, se advirtió que el recurrente intentó ampliar su solicitud de acceso a la información, pues al interponer el presente recurso de revisión, manifestó lo siguiente: "**¿cómo se relacionan las recomendaciones proporcionadas con Derechos Humanos?**"; al respecto, se colige que el ciudadano al interponer el presente el recurso de revisión intentó ampliar su solicitud de acceso, pues inicialmente solicitó *lo que se describe a continuación*: "**Solicitud en la PNT: Solicito por año evidencia del número y porcentaje de iniciativas, propuestas, políticas anticorrupción, recomendaciones públicas no vinculantes y convenios de coordinación, colaboración y concertación internacional con enfoque de DDHH así como su evidencia desde su instauración hasta el año en curso 2022.**" (sic); y al interponer su recurso que hoy se resuelve, manifestó que su pretensión recae en conocer de qué forma se relacionan las recomendaciones proporcionadas por el Sujeto Obligado, con los Derechos Humanos, siendo ésta, en efecto, información diversa a la requerida de manera inicial en su requerimiento, pues se advierte que requiere un documento en el cual se le señala puntualmente la relación que guardan las recomendaciones proporcionadas con los Derechos Humanos, **por lo que se desprende su interés de ampliar su solicitud de información.**

En mérito de lo anterior, al quedar acreditada la pretensión del particular de ampliar su solicitud de información, lo cual constituye la improcedencia del Recurso de Revisión que nos ocupa, es procedente sobreseer el medio de impugnación que nos ocupa por actualizarse en la especie la causal prevista en el precepto legal 156 fracción IV, y por ende, la diversa dispuesta en la fracción VII del artículo 155, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente disponen:

**"ARTÍCULO 155. EL RECURSO SERÁ DESECHADO POR IMPROCEDENTE CUANDO:**

...

VII. EL RECURRENTE AMPLÍE SU SOLICITUD EN EL RECURSO DE REVISIÓN,  
ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS NUEVOS CONTENIDOS.

...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESÉIDO, EN TODO O EN PARTE,  
CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES  
SUPUESTOS:

...

IV. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, APAREZCA ALGUNA CAUSAL DE  
IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO.”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada con el folio 312005722000105, por parte de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del ordinal 156 de la Ley de la Materia.


**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

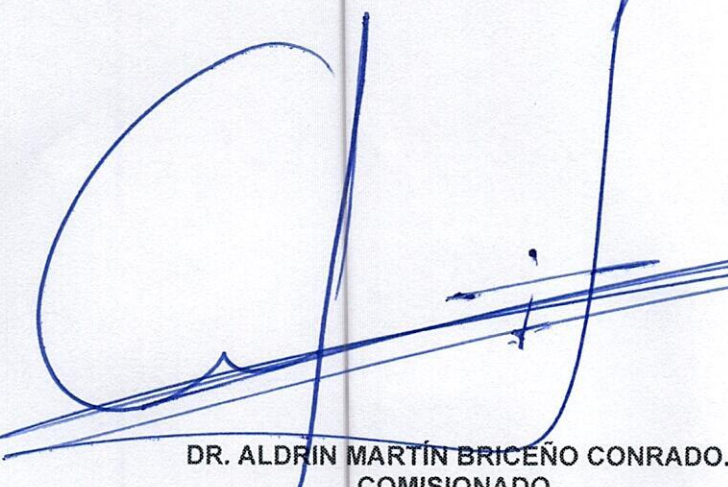
**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón

Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

  
**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB.**  
**COMISIONADA PRESIDENTA.**

  
**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.**  
**COMISIONADO.**

  
**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.**  
**COMISIONADO.**